

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Leg de 28 de Noviembre de 1857.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que manane de las mismas; pero los de interés particular saharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
 En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre).

Previdencias judiciales

DON FRANCISCO MARIA DE LA PEÑA, condecorado con la cruz de tercera clase de la Orden Civil de Beneficencia, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga y su partido, por mi compañero don Marcelo Villanueva y Fernandez.
 Doy fé: Que en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido en este Juzgado por el Procurador don Vicente Ruiz Quirós, en nombre de don Cipriano, doña Josefa y don Julian Garcia Gonzalez, vecinos de Ucieda, término municipal de Ruentec, sobre declaracion de presuncion de muerte de don Vicente Remigio Gonzalez Mier, natural que fué del expresado Ucieda, se dictó, por este susodicho Juzgado, en veinte y siete de Julio último en la siguiente:
 Sentencia.—En Valle de Cabuérniga, á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el señor don Pedro Arambaro y Sanchez, Juez de primera instancia del partido, en el expediente de jurisdiccion voluntaria seguido por el Procurador don Vicente Ruiz Quirós, en nombre de representacion de don Cipriano, doña

Josefa, y doña Juliana Garcia y Gonzalez, los tres casados, el primero labrador, las otras dos dedicadas á sus labores y todos vecinos de Ucieda, defendidos por el Letrado don Eduardo de la Torre, sobre que se declare la presuncion de muerte de don Vicente Remigio Gonzalez Mier.
 Resultando que el Procurador don Vicente Ruiz Quirós, en nombre y representacion de D. Cipriano, doña Josefa y doña Juliana Garcia y Gonzalez, acudió á este Juzgado en escrito de veinte y seis de Junio último, manifestando: que los cónyuges Esteban Gonzalez Rubin, y doña Josefa Ramona de Mier, vecinos que fueron de Ucieda, fallecieron en dicho pueblo en mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y uno respectivamente, dejando siete hijos legítimos, ó sea don Vicente, doña Rosa, doña María, don Joaquin, don Juan Antonio, don Jerónimo y don Agustin Gonzalez de Mier: que el dor Esteban instituyó por herederos á sus expresados hijos, y tambien á sus nietos, hijos de su otra hija doña Teresa Gonzalez Diaz, habida de su primer matrimonio con doña Ramona Diaz de Escajedo, que en veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete fallecio en Ucieda, doña Maria Gonzalez Mier, hija del don Esteban, estando casada con el finado don José Maria Garcia de Cosío, padre de sus representados, y tambien de don Esteban y don Eduardo, hermanos de estos: que sus representados son sobrinos carnales de don Vicente Gonzalez Mier, por ser este hermano de su madre la doña Maria: que ausente el don Vicente Gonzalez Mier luengo años, en ignorado paradero, sin tener noticias suyas, inducé la racional creencia de su presunta muerte: que como quiera que sus representados, como sobrinos de aquél, son en union de otros herederos del mismo en el supuesto de la muerte cierta ó presunta de don Vicente Remigio Gonzalez, interesa á su derecho que á falta de documentos fehacientes justificativos

de su fallecimiento, se declare la muerte presunta de su citado tio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos ciento noventa y uno y siguientes del Código civil, á fin de que trascurrido que sea el plazo legal, se abra la sucesion del presunto muerto; y que siendo sus representados parte interesada para promover el expediente sobre la presunta del citado don Vicente Remigio Gonzalez, con arreglo á los números terceros y cuarto del artículo ciento ochenta y cinco del referido Código, solicitaba se le admitiese informacion testifical para acreditar los hechos expresados, con citacion é intervencion del Ministerio Fiscal, se declarase la presuncion de muerte del referido don Vicente Remigio Gonzalez Mier, y se mandase que la sentencia ó resolucion en que así se declare sea pública inmediatamente de ser firme en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, acompañando al escrito los siguientes documentos; la escritura de poder, certificacion de la partida de bautismo de D. Vicente Remigio Gonzalez Mier; otra de defuncion de don Esteban Gonzalez Rubin, otra tambien de defuncion de doña Josefa Ramona de Mier, otra de defuncion de doña Maria Gonzalez Mier, otras de las partidas de bautismo de Cipriano Maria Garcia Gonzalez, Gertrudis Maria, Isabel Josefa y Juliana Balbina Garcia Gonzalez.
 Resultando, que teniendo por presentados el citado escrito y documentos que se acompañaban y por parte al Procurador don Vicente Ruiz Quirós, en nombre de los citados don Cipriano, doña Josefa y doña Juliana Garcia y Gonzalez, se mandó oír previamente al Representante del Ministerio Fiscal, el cual en informes de diez y ocho del actual manifestó, que procedía acceder á lo solicitado por dicho Procurador, dictándose providencia en el mismo dia admitiendo la informacion ofrecida y señalando para la práctica de la misma el dia vein-

te del presente con citacion del Representante público.
 Resultando, que tres testigos, sin tacha legal para serlo, de cuyo conocimiento dió fé el Actuario, aseguraron ser cierto que don Vicente Remigio Gonzalez Mier, natural que fué de Ucieda, é hijo legítimo de los finados don Esteban Gonzalez Rubin y doña Josefa Ramona de Mier, marchó á Cádiz en mil ochocientos treinta y tres y en mil ochocientos treinta y cuatro pasó desde aquel punto á la República Argentina; que desde entonces ó sea desde mil ochocientos treinta y cuatro, no se ha vuelto á tener noticia alguna acerca del paradero del don Vicente, siendo comun creencia la de que dicho señor ha fallecido, y que el don Vicente marchó en estado de soltería y don Cipriano, doña Josefa y doña Juliana Garcia y Gonzalez naturales y vecinos de Ucieda, son sobrinos carnales de aquel.
 Resultando, que pasado de nuevo el expediente al representante del Ministerio Fiscal, lo devolvió con dictamen proponiéndose aprobarse la informacion promovida á los efectos de lo solicitado por el citado Procurador.
 Resultando, que en la tramitacion de este expediente se han observado las prescripciones legales.
 Considerando, que por las partidas sacra mentales, é informacion testifical practicada aparece suficientemente probado que don Cipriano, doña Josefa y doña Juliana Garcia y Gonzalez, son sobrinos carnales de don Vicente Remigio Gonzalez, de Mier, así como que éste natural que fué de Ucieda, é hijo legítimo de los finados don Esteban Gonzalez y Rubin y doña Josefa Ramona de Mier, marchó á Cádiz, siendo soltero, en mil ochocientos treinta y tres, y en mil ochocientos treinta y cuatro pasó desde aquel punto á la República Argentina desde cuya fecha no se ha vuelto á tener noticias suyas, siendo como creencia que ha fallecido.
 Considerando, que estas circuns-

tancias unidas á que el don Vicente Remigio Gonzalez, tendrá hoy en su caso, la avanzada edad de ochenta y cuatro años cumplidos, según se comprueba por la partida sacramental; hacen presumir la no existencia del mismo por lo que procede hacer la declaración de presunción de su muerte como tienen solicitado sus sobrinos carnales don Cipriano, doña Josefa y don Juliana García y Gonzalez como interesados en ella.

Vistos los artículos ciento ochenta y cinco, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código civil.

Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Vicente Remigio Gonzalez de Mier, natural que fué de Uceda, hijo de los finados don Esteban Gonzalez y Rubín y doña Josefa Ramona de Mier, sin perjuicio del derecho que le concede el vigente Código civil, caso de que se presente ó se pruebe la existencia del mismo, ejecútese esta sentencia pasados que sea seis meses, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, remitiéndose oficio con testimonio literal de ella para su inserción en los expresados periódicos al Ilmo. Sr. Director de la misma y señor Gobernador civil de esta provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» según está acordado, expido el presente que firmo en Vallo de Cabuerniga á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco María de la Peña

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la sala Audiencia de este Juzgado, el veinte y dos de Octubre próximo, hora once de su mañana, se celebrará la subasta de las fincas siguientes:

1.ª La Salanega de una casa, cavida dos y medio carros sobre poco, ó cinco áreas, sesenta y seis centiáreas, en el barrio de las Navedas, término de Santibañez, linda Saliente, casa de esta pertenencia; Sur y Poniente prado de la misma; Norte carretera pública; valuada en doscientas cuarenta y cinco pesetas. 245

2.ª Un colgadizo señalada con el número dos, barrio de las Navedas del mismo término, de cuarenta y ocho pies largo, por veinte y dos ancho, ó sesenta y tres metros, linda Saliente y Sur huerta de esta pertenencia; Poniente corral de la casa; Norte carretera pública; valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250

3.ª Un prado cerrado con árboles, cavida sesenta carros próximamente, ó una hectárea, treinta y cinco áreas, ochenta y un centiáreas, barrio de las Navedas, de expresado término, linda Saliente, huerta y prado de Isidoro Gomez, Sur carretera pública; Poniente y Norte carretera pública; valuado en dos mil quinientas pesetas. 2500

4.ª Una tierra labrantía de diez y nueve carros, llega del Jaro, sitio Milaneras, término de Soto, Ayuntamiento

to de Villacarriedo, linda Saliente cerradura de la mies, Mediodía prado de Joaquín Muñoz, Poniente Isidoro Gomez, Norte José García y otros; valuada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas. 475

5.ª Un prado de cinco carros en citada Vega, sitio y término, linda Norte Joaquín Muñoz, y demás vientos érgido comun; valuado en cien pesetas. 100

6.ª Otro de seis carros, en la Vega del Amo, sitio del Carabon, término de Santibañez, linda Saliente Joaquín Muñoz, Mediodía y Poniente Esteban Gonzalez, Norte Angela Velez; valuado en ciento veinte pesetas. 120

7.ª Una tierra labrantía de cuatro carros ó nueve áreas, seis centiáreas, sitio de los cierros de la Cabriza, linda Norte Antonio García, Saliente Venancio Larrea, Sur Esteban Arroyo, Poniente cerradura de los cierros; valuada en ciento cuarenta pesetas. 140

8.ª Un prado de seis carros y trece brazas, ó trece áreas, noventa y dos centiáreas, barrio de las Navedas, sitio del costal, parte arriba del río, linda Norte Teresa García Saliente y Sur Atanasio Calderon, Poniente huerta del mismo; valuado en doscientas pesetas. 200

9.ª Una casa habitación señalada con el número diez y siete, mide de frente siete metros veinte centímetros y de fondo once metros, sesenta centímetros. La es accesorio un huerto de una área sesenta y seis centiáreas, radicante en el barrio de San Julián, linda la casa por derecha Isidoro Gomez, izquierda dicho huerto y prado de herederos de Joaquín Muñoz, espalda el citado huerto, Saliente y Poniente dicha casa Sur el prado dicho, Norte Raimundo Fernandez, valuado en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

10.ª Un solar cerrado en anillo llamado el Santo, barrio de San Julián, de un carro y cuatro brazas ó dos áreas treinta y siete centiáreas, linda Norte Antonio Muñoz, Saliente Isidoro Gomez, Sur y Poniente carretera; valuado en cien ptas. 100

11.ª Un prado de siete carros próximamente ó quince áreas ochenta y cuatro centiáreas; sitio de San Julián, término de Santibañez, con los árboles que contiene, linda Saliente carretera y río y demás vientos herederos de José Meliton Muñoz; valuado en doscientas cincuenta ptas. 250

12.ª Una tierra labrantía de tres carros treinta y tres brazas ó siete áreas setenta y una centiáreas, vega de San Julián, sitio del Portillo, término de Santibañez, linda Saliente Joaquín Calderon, Sur carretera y portilla, Poniente Esteban Arroyo, Norte camino peonil; valuado en cien pesetas. 100

13.ª Otra tierra de dos carros y doce brazas ó cuatro áreas ochenta y seis centiáreas, en la misma vega, sitio

y término que la anterior, Saliente camino peonil, Sur y Norte Joaquín Muñoz, Poniente herederos de Fernando Perez; valuada en setenta pesetas. 70

Total. 4925

Las fincas relacionadas se subastan como de la pertenencia de Isidoro Gomez Martinez, quien las tiene inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad de Villacarriedo, y al objeto de con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarias que adeuda en causa que se le siguió sobre homicidio de Luis Otero. Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinticinco de Setiembre año del sollo.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Vicente M. Conde.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería y efectos que se reseñarán á continuación, los cuales fueron hurtados de la cuadra de la casa de don Eusebio Morante Fernandez, vecino de Matamorosa, la noche del día veinticinco al veintiseis de Agosto último deteniendo al propio tiempo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima adquisición, siendo en su caso conducido todo á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Reinosa á catorce de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

Señas de la caballería

Un caballo capon, pelo negro, de siete cuartas y dos dedos de alzada, con una estrella pequeña en la frente, calzado de los dos pies de atrás, herrado; de siete años de edad y manizurdo de la mano derecha.

Reseña de los efectos.

Una silla de montar con estribos cerrados de suela en buen uso uno y otro, con caparazon de piel de caracero viejo y cincha maestra.

Unas alforjas.

Unas polainas de vaqueta con nueve hebillas cada una y otras dos para darlas por detrás.

Unas espuelas y un cuarto de corchero asado.

DON ANSELMO GARCIA OLLEROS, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el «Boletín oficial» de Santander, se cita á Miguel Gonzalez Rodriguez, vecino de Castronuño, y cuyo paradero se ignora, si bien hace algunos meses salió con dirección á dicha capital en busca de trabajo, para que comparezca en el término de diez

días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», claracion en el sumario que me hallo instruyendo sobre desobediencia grave y sustracción de manojos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que halla lugar. Dado en Nava del Rey á trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo G. Olleros.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Bareyo
Castro ó Cillorigo
Campó de Suso
Las Rozas
Los Tojos
Luenta
Mazuerras
Miengo
Pelaciones
Peñarrubia
Ruesga
Ruiloba
Suances
Valderredible
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hernandad Campó de Suso.	61 60
Liérganes	10 90
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	85 90
Hernandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazuerras	11 30
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Puente-Viesgo	6 80
Ruente	7 30
Ruesga	9 40
Riottuerto	9 60
Ruente	9 20
Ruesga	9 60
San Miguel de Aguayo	1 70
Santa Cruz de Bezana	2 40
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	7 40
Cillorigo	2 50
Comillas	2 50
Hernandad Campó de Suso	14 50
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de esteres.....	Especie.	Tasa- ción. — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones. — Pasetas.
												Extension — Hectáreas.	Tasacion — Pasetas.	
Castro ó Cillorigo	Carrascal	Lebeña	30	Escobay retama	30	Matarrasa	La Salceda: N. rio, E. y O. fincas y S. camino	3	Tejera	Precio de tasacion	»	»	»	30
Idem	El Toro	Idem	40	Idem	40	Idem	San Tirso: N. camino, E. y S. sierras, O. fincas	3	Idem	Idem	»	»	»	40
Idem	Castropeña	Pendes	30	Roble	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Gratuita	»	»	»	156
Idem	Cuesta Escobada	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Peñuscas de Corniales	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Valsaliente	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	des y otros	San Sebastian	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Cornejas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Fuente Grande	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Helgueras	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Encinal de Lies	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Sierra de Cobo	Viñon y Colio	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Sierra Calva	Bedoya y Pendos	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	San Sebastian	30	Escobay retama	30	Matarrasa	La Salceda: N. rio, E. y O. fincas y S. camino	3	Tejera	Precio de tasacion	»	»	»	30
Idem	Idem	Idem	40	Idem	40	Idem	San Tirso: N. camino, E. y S. sierras, O. fincas	3	Idem	Idem	»	»	»	40
Pesaguero	Armadio y De-gosa	Avellanedo	30	Roble	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Gratuita	»	»	»	156
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que hayan sido podados sin permirtirse el descabezamiento	Armadio: N. camino, E. y S. peñas y O. El monte	2	Ramon para el ganado	Idem	»	»	»	105
Idem	Candaveo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Corralejo y Margapera	Idem y Cuevas, Pesaguero y Valdeprado	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Dehesa de Linares	Id. id. id. id. y Obargo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Calejo y Obargo	Barreda	30	Roble	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	»	»	36
Idem	Dehesa de Valnerio	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que hayan sido podados sin permirtirse el descabezamiento	Valiago: N. sierra, E., S. y O. monte	2	Hogares	Idem	»	»	»	150
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Cabaña y Zufra	Id. y Lerones	30	Idem	30	Idem	Cabañas: N. camino, E., S. y O. monte	2	Ramon para el ganado	Idem	»	»	»	87
Idem	Idem	Idem	30	Roble	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	»	»	210
Idem	Idem	Lerones, Barreda, Lomeña y Obargo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Dehesa de Caloca	Idem	30	Roble	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	»	»	90
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que hayan sido podados sin permirtirse el descabezamiento	Dehesa: N. camino, E. cuesta, S. y O. prados	2	Ramon para el ganado	Idem	»	»	»	96

Ayuntamiento	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación. — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites	Plazo para el aprovechamiento. — Meses	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado propio.		Suma de las tasaciones. — Pesetas.
												Extensión — Pesetas.	Tasación — Pesetas.	
Pesaguero	Cuesta, Oria y Polida	Idem y Vendejo	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	»	»	»	Gratuita	»	21	17	17
Idem	Cuesta Jorveo	Idem	»	»	»	»	Valcabo: N. Cueto, E. y O. camino, S. tierras	2	Ramon para el ganado	Idem	»	226	180	240
Idem	Idem	Idem	30	Roble	30	Muertas y rodadas	»	»	»	Idem	»	240	192	192
Idem	El Pino	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	41	32	32
Idem	Horada	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	24	19	19
Idem	Majundil	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	90	72	72
Idem	Ciquero y Toyena	Cueva	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	195	156	156
Idem	Dehesa	Idem	30	Roble	30	Muertas y rodadas	»	»	»	Idem	»	195	156	156
Idem	Mata de Cueva	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	»	»	»	Idem	»	195	156	156
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Mata: N. prados, E., S. y O. El monte	2	Ramon para el ganado	Idem	»	41	33	33
Idem	Dehesa	Leronaes	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	45	36	36
Idem	Omorbo y Treslaja	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	195	156	156
Idem	Horada y Cuesta Vernizo	Lomeña	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	»	»	»	Idem	»	195	156	156
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Horada: N., E. y S. El monte y O. camino	2	Ramon para el ganado	Idem	»	37	30	90
Idem	Idem	Idem	30	Roble	30	Muertas y rodadas	»	»	»	Idem	»	225	180	180
Idem	Cueva Palomera	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	79	63	63
Idem	Degollada	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	41	33	33
Idem	Pedredo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	120	93	156
Idem	Canal y Valdetura	Pesaguero	30	Roble	30	Muertas y rodadas	»	»	»	Idem	»	120	93	156
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda de robles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	»	»	»	Idem	»	120	93	156
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Canales: N., E. y S. monte y O. Riego	2	Ramon para el ganado	Idem	»	112	90	90
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	60	48	48
Idem	Cuesta y Chiflota	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	210	168	168
Idem	El Dobro	Valdeprado	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	98	78	78
Idem	Pámanes	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	150	120	180
Idem	Hornedo	Idem	30	Roble	30	Muertas y rodadas	»	»	»	Idem	»	150	120	180
Idem	Los Secos	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	»	»	»	Idem	»	150	120	180
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Surder: N. Cia, E. y S. monte, O. camino	2	Ramon para el ganado	Idem	»	64	51	51
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	36	29	29
Idem	Data de la Vega	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	300	240	240
Idem	Surdes	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	53	42	42
Idem	Valcabo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	53	42	42
Idem	Dehesa de Canales	Vendejo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	53	42	42